



GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 349 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 22 ABR. 2015

VISTOS:

El Expediente N° 14208 de fecha 06 de Marzo 2015, **MONICA GRACIELA FALCON HUAYTA**, interpone recurso de apelación contra la la Resolución Directoral Regional N° 0798 de fecha 13 de Febrero de 2015, que resuelve disponer el retiro a partir del 31 de Enero de 2015, del Servicio Público Magisterial,

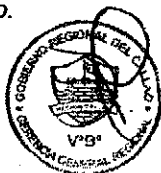
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0798 de fecha 13 de Febrero de 2015, que resuelve disponer el retiro a partir del 31 de Enero de 2015, del Servicio Público Magisterial de **MONICA GRACIELA FALCON HUAYTA**.

La Resolución Directoral Regional N° 0798 de fecha 13 de Febrero de 2015, fue notificada, mediante acta de fecha 02 de Marzo de 2015, conforme obra en autos a folios 18. La recurrente **MONICA GRACIELA FALCON HUAYTA** con fecha 06 de Marzo de 2015 interpone **RECURSO DE APELACION** contra la citada Resolución, por lo que, el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Que, de acuerdo con los argumentos expuestos en el recurso de apelación, la recurrente señala que resulta innegable que en aplicación de la resolución de Secretaria General N° 2078-2014-MINEDU, la DREC Callao, ha expedido la RDR N° 798-15 disponiendo "del retiro" a partir del 31 de Enero de 2015. Agrega, que la resolución se ha expedido sin tener en consideración que se encuentra de vacaciones, vulnerando derechos constitucionales y sin tener en cuenta que tiene derecho al trabajo por el tiempo transcurrido conforme lo señala la Constitución Política.

Que de la evaluación efectuada al recurso, la recurrente, no expone cuestiones que incidan de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, el cumplimiento de lo dispuesto en la Segunda Disposición complementaria transitoria y final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ni tampoco aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida, debiendo por tanto desestimarse el recurso.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Bajo el contexto advertido en el párrafo precedente es de aplicación la prescrito en el
.....
CRISTHIAN ORTIZ FERNANDEZ BEACCHU
Jefe de la Oficina de Tramite Documentario y Archivo
Administrativo General según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y
de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley
del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto
por MONICA GRACIELA FALCON HUAYTA contra la Resolución Directoral Regional N°
0798 de fecha 13 de Febrero de 2015, teniéndose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Tramite Documentario la notificación
de la presente Resolución.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Patricia Martínez Valdivieso
Gerente General Regional

CC. DREC.
Recurrente